

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 044 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, // abril de 2001

VISTO el acuerdo de interconexión suscrito por Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante "Telefónica Móviles") y TE.SA.M Perú S.A. (en adelante "TESAM") con fecha 24 de enero 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil por satélite de TESAM con la red del servicio de telefonía móvil celular de Telefónica Móviles, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica);

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante comunicación GGR-127-A-071-01 recibida con fecha 19 de febrero de 2001, Telefónica remitió a OSIPTEL el acuerdo de interconexión suscrito con TESAM con fecha 24 de enero de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil por satélite de TESAM con la red del servicio de telefonía móvil celular de Telefónica Móviles, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica;

Que la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica se encuentra interconectada con la red del servicio de telefonía móvil celular de Telefónica Móviles y con la red del servicio de telefonía móvil por satélite de TESAM, en virtud de los contratos de interconexión aprobados por esta Gerencia General mediante Resoluciones N° 134-2000-GG/OSIPTEL y N° 026-2001-GG/OSIPTEL, respectivamente;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 063-2000, N° 070-2000 y N° 003-2001-CD/OSIPTEL, en la relación entre los distintos operadores cuyas redes se enlazan a través del transporte conmutado local, denominada interconexión indirecta, no es exigible un contrato de interconexión; no obstante, de forma alternativa el operador solicitante de la interconexión indirecta y el operador de la tercera red pueden establecer un acuerdo de interconexión en el que se establezcan los mecanismos de liquidación y recaudación de los cargos de interconexión correspondientes a dicha relación de interconexión;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del acuerdo de interconexión suscrito entre Telefónica Móviles y TESAM a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el contrato de interconexión materia de evaluación, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello expresa sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión que se detallan en los considerandos siguientes;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de diciembre de 2000 y vigente a partir del 01 de enero de 2001 dispuso la vigencia del artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, de tal manera que los pagos por cargos de interconexión sensitivos al tráfico se calculan sumando el tiempo de tráfico eficaz de las llamadas expresadas en segundos, y multiplicándose dicha suma, redondeada al minuto superior, por el cargo de interconexión correspondiente que se encuentre vigente;

Que en ese sentido, Telefónica Móviles y TESAM darán estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL plenamente vigente a partir del 01 de enero del presente año y deberán aplicarla a su relación de interconexión, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas sexta y décimo primera del acuerdo de Interconexión remitido;

Que los cargos por transporte conmutado local y por transporte conmutado de larga distancia que TESAM retribuya a Telefónica, en el marco de su relación de interconexión, se sujetan a los valores dispuestos por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL y N° 062-2000-CD/OSIPTEL;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2000-CD/OSIPTEL modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2001-CD/OSIPTEL y vigente a partir del 01 de marzo de 2001 estableció que para las comunicaciones de larga distancia, el cargo de interconexión tope promedio ponderado aplicable por minuto de tráfico eficaz por la terminación de llamada en las redes de los servicios de telefonía móvil celular es por todo concepto de U.S.\$ 0,2053, tasado al segundo y sin incluir el impuesto General a las Ventas;

Que en ese orden de ideas, el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía móvil que TESAM retribuye a Telefónica Móviles, por las llamadas de larga distancia originadas en la red del servicio móvil satelital de TESAM y destinadas a la red del servicio de telefonía móvil celular de Telefónica Móviles, en el marco de su relación de interconexión, se sujeta al valor señalado en el considerando precedente, en aplicación de la cláusula décimo primera del acuerdo de Interconexión suscrito;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el acuerdo de interconexión suscrito por TE.SA.M Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.C. con fecha 24 de enero de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil por satélite de TE.SA.M Perú S.A. con la red del servicio de telefonía móvil celular de Telefónica Móviles S.A.C., utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 061-

2000-CD/OSIPTTEL, N° 062-2000-CD/OSIPTTEL y N° 063-2000-CD/OSIPTTEL, así como cualesquiera otras resoluciones que sobre la materia dicte OSIPTTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser notificada a las partes que suscriben el acuerdo de interconexión, TE.SA.M Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.C., y a Telefónica del Perú S.A.A. por ser la empresa operadora que prestará el servicio de transporte conmutado local.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)